

Reflexiones en torno a la protección de los datos personales en Internet y las redes sociales. Retos y perspectivas en un mundo hiperconectado*

Aristeo GARCÍA GONZÁLEZ

Los datos relativos a una persona no son algo anecdótico, [sino que] representan el registro de vida de una persona, reflejan sus características, sus opciones vitales, su debilidades...

Antonio TRONCOSO REIGADA

Resumen

En este artículo el autor se preocupa por el problema de inconciencia de los riesgos que pueden suscitarse cuando hacemos pública información personal en Internet y las redes sociales. García González asegura que la pérdida de control sobre la información personal puede llegar a convertirse en el nuevo espectáculo auspiciado por nosotros mismos, cuyos beneficios pueden serlo más para un tercero. A través de casos reales, se busca crear conciencia sobre el uso adecuado de la red a la hora de hacer públicos nuestros datos personales en este nuevo entorno digital. Finalmente, el autor propone algunas soluciones para regular y controlar los datos personales en Internet y con ello proteger la vida privada y la intimidad de las personas.

Palabras clave: datos personales, privacidad, internet, redes sociales.

Abstract

In this article the author expresses his concern about the fact that people is unaware of the risks from posting personal information on the internet and the social media. He assures that the loss of control over the personal data could become a big show patronized by oneself without knowing it, and favouring some third party. By recalling some examples where the privacy has been harmed in the internet, the author seeks to persuade the users of internet when sharing data online. He concludes by presenting some solutions to regulate and control personal data on the internet and protect the right to privacy and personal data.

Keywords: Personal Data Protection, Privacy, Internet, Social Media.

* Artículo recibido el 3 de marzo de 2013 y aceptado para su publicación el 13 de marzo de 2013.

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

1. Consideraciones previas

Comienza el día, son las 9 horas en cualquier parte del mundo, una persona en su casa u oficina se conecta a Internet, revisa las noticias del momento, hace varias búsquedas en *Google*, realiza una compra, revisa su correo electrónico, ingresa a su perfil de una red social, se da cuenta que A se ha ido a pasar unos días fuera de la ciudad, que B organizará una fiesta el fin de semana y que varios de sus amigos han colgado varias fotos del último fin de semana que pasaron juntos. Y así, la persona realiza un sinnúmero de actividades a lo largo del día. Incluso, hace público lo que le ha pasado y lo que está haciendo en cada momento, lo más seguro, con la intención de tener una vida social más activa en la red.

Lo anterior, más que premisas simples, constituyen una realidad, ya que en ocasiones no somos conscientes de los peligros que suponen poner al descubierto información personal, o simplemente tenemos una fe ciega en la red. No cabe duda, se trata de un nuevo escenario a través del cual se crea un espacio en el que nuestra información personal y nuestras relaciones están adquiriendo mayor protagonismo.

En virtud de que el uso de la web ha cambiado considerablemente, Internet ya no es sólo un medio a través del cual podemos obtener información, sino que también se ha ido adaptando a las nuevas realidades; su uso permite la recopilación, el tratamiento y la transmisión de una gran cantidad de información, incluso, referente a nuestra propia persona. A diario y en cada conexión que realizamos vamos dejando rastros que pueden ser captados por numerosos actores.

El caso de las redes sociales no es la excepción, también se ha convertido en el canal a través del cual nos damos a conocer a los demás, al hacer públicos nues-

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

tros sentimientos, emociones, pensamientos, gustos, aficiones, fotografías, etcétera. Sin duda, a través de dicha información podemos llegar a convertirnos en el nuevo espectáculo, o bien, en el nuevo negocio para las empresas, en virtud de que nuestra información personal está adquiriendo un gran valor.

De ahí que pueda afirmarse que nuestra privacidad se está convirtiendo en una nueva forma de hacer negocios. No cabe duda, “vivimos en un mar de datos”, “nuestros datos personales son el nuevo petróleo”,¹ son frases que cada día están tomando mayor fuerza, sobre todo por la gran cantidad de información que generamos y que, precisamente tiene que ver con nuestra información personal, en el peor de los casos, con nuestra intimidad.

En este nuevo contexto, los elementos configuradores y la importancia del derecho fundamental a la protección de los datos personales no son sólo característicos del siglo XX, también viene de la mano de los cambios introducidos y generalizados por la informática a partir de 1980 y desde principios del siglo XXI por la sociedad de la información y las redes sociales disponibles en Internet, lo cual lo ha llevado asumir progresivamente una significación pública y colectiva, como consecuencia del cauce tecnológico.²

1 Así como el petróleo ha alimentado nuestras economías en un grado cada vez mayor en cuanto la materia prima que se ha refinado en una gama más amplia de productos. De combustible de aviación a los plásticos complejos, es la gama de aplicaciones que hace que el petróleo sea tan valioso. Hoy en día lo mismo está aconteciendo con nuestros datos personales. Véase Aradas, Anahí, “Nuestros datos personales son el nuevo petróleo”, *BBC Mundo*, edición digital del 16 de abril de 2012, en <http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/04/120416> (accesada el 10 de agosto de 2012).

2 *Cfr.* Ordóñez Solís, David, “La protección de los datos personales en la jurisprudencia europea después del Tratado de Lisboa”, en Diez-Hochleitner, Javier *et al.*, *Últimas tendencias en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2008-2011)*, Madrid, La Ley, 2012; García González, Aristeo, “La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI: un estudio comparado”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, núm. 120, año XL, septiembre-diciembre de 2007, pp. 748-753.

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

Debido a ello, hoy en día nuestros datos personales se constituyen por aquella información que nos identifica o nos hacen identificables frente a los demás, ya sea de manera directa o indirecta, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de nuestra identidad física, fisiológica, síquica, económica, cultural o social.³

En el caso de las Internet y las redes sociales, nuestra información personal puede llegar a constituirse por sonidos, videos e imágenes, misma que puede ser captada, transmitida, manejada, registrada, conservada o comunicada,⁴ ya no sólo por sujetos públicos o privados, sino incluso por otros particulares. Esto, como consecuencia del mal uso y manejo que estamos haciendo de la misma.

Por ende, el presente trabajo tiene como objeto analizar el impacto de Internet y las redes sociales en nuestras vidas, así como su incidencia en nuestros cambios de hábitos y costumbres.⁵ Todo ello, derivado de la *pu-*

3 Un estudio más amplio acerca de cada uno de los componentes del concepto de “datos personales” puede verse en el Dictamen 4/2007 sobre el concepto de datos personales, elaborado por el Grupo de Trabajo del Artículo 29 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, adoptado el 20 de junio.

4 Cabe hacer mención de que para que la información sea considerada “datos personales” no es necesario que esté recogida en una base de datos o en un fichero estructurado. También la información contenida en un texto libre en un documento electrónico puede calificarse de datos personales, siempre que se cumplan los otros criterios de la definición de datos personales. El correo electrónico, por ejemplo, contiene datos personales. Véase Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos, aprobada el 24 de octubre de 1995.

5 Sobre esta nueva realidad han ido apareciendo diversas obras, entre las que se encuentran Vincenzo, Susca, *Deleite trágico. Las formas elementales de la vida electrónica*, Barcelona, Editorial Península, 2012; Beck, Ulrich y Beck-Gernsheim, Elisabeth, *Amor a distancia. Nuevas formas de vida en la era global*, Barcelona, Paidós, 2012; Weller, Tony, *History in the Digital Age*, Reino Unido, Routledge, 2012; Solove, Daniel J., *The Future of Reputation. Gossip,*

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

*blificación*⁶ que hacemos de nuestra información personal.

Cabe aclarar que dicho estudio no es una visión pesimista o apocalíptica sobre los efectos que pueden llegar a ocasionar la red de redes en nuestras vidas. Toda vez que “el precio de nuestros datos personales” es el que nosotros mismos le estamos dando. En virtud de que se trata de una realidad que nos toca vivir y que, seguramente, viviremos en un futuro. Motivo por el cual, al final de este estudio se plantean algunas propuestas con miras al futuro dentro de una sociedad cada vez más global y sin fronteras.

2. De un viejo a un nuevo derecho. El impacto tecnológico en la vida de las personas

La redefinición de viejos derechos lo ha sido para dar respuesta a las nuevas necesidades históricas, tal como ha acontecido con el derecho a la protección de los datos personales. Esto, a consecuencia de la informática. En tal sentido, más que un medio también se ha constituido en un poder a través del cual es posible eliminar las barreras del espacio y el tiempo, además de haberse constituido como un elemento útil para acopio y uso de todo tipo de informaciones.

Es por ello que una de los rasgos distintivos de los que está siendo testigo la sociedad en pleno siglo XXI, es el creciente uso y desarrollo de las nuevas tecnologías con

Rumor, and Privacy on the Internet, Estados Unidos de América, Caravan Book, 2007.

⁶ La *publicación* constituye una nueva forma de “compartir información, pensamientos, acciones, o bien, de reunir a un grupo de personas para que puedan compartir ideas, causas o necesidades”. Término recogido por Jeff Jarvis en su obra *Public Parts*, Nueva York, Simon & Schuster, 2011. Traducido al español por Padín, Adela, *Partes públicas. Por qué compartir en la era digital mejora la forma en que trabajamos y vivimos*, Barcelona, Planeta, 2012.

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

las que se posibilita la racionalización, simplificación, celeridad y seguridad de las prácticas administrativas y de recopilación de datos.

Cabe decirlo, el avance tecnológico que ha caracterizado el final de siglo XX ha supuesto una mayor amenaza para la vida privada, al existir la posibilidad de acceder y disponer de informaciones de cualquier naturaleza, lo cual, en tiempos pasados resultaba difícil de acceder, o bien, de su localización. Hoy su recopilación, almacenamiento, tratamiento y utilización de la información personal constituye una amenaza real para la privacidad de las personas.

De ahí que pueda decirse que, entre la época de “los papeles” y el uso de “medios electrónicos” se encuentran varias décadas de distanciamiento durante las cuales han tenido que pasar los años para darnos cuenta de los riesgos que pueden ocasionar a nuestras vidas esta nueva forma de obtener la información personal, o bien, derivado de la atracción o la seducción generada por el espacio público virtual, puede llegarse a la desaparición de los medios de comunicación convencionales.⁷

Hoy, no cabe duda, los riesgos ocasionados por el uso de los medios electrónicos cada vez sofisticados es el nuevo camino al que se enfrenta hoy el ser humano, atrás queda *el derecho a poder estar solo* del que hablaban Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis en 1890 en su ensayo titulado *The Right to Privacy*.⁸ Lo cual no significa que haya perdido su vigencia y reconocimiento.

7 Véase Carrillo, Marc, “La intimidad en los viejos y nuevos medios de comunicación”, Mir Puig, Santiago y Corcoy Bidasolo, Mirentxu, *Protección penal de la libertad de expresión e información. Una interpretación constitucional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, pp. 187-209.

8 En relación a la *privacy*, en su ensayo se referían a ella de la siguiente manera: “...es un principio tan viejo como el *common law*, por ello es que el individuo debería gozar de una total protección en su persona y en sus bienes, aunque en ocasiones, la redefinición de su naturaleza y la extensión de su pro-

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

Más allá de la discusión sobre su significado terminológico, la *privacy*, *vie privée* e *intimidad*, constituye el referente de la protección de datos personales, es decir, se presenta como una nueva prerrogativa fundamental que forma parte del catálogo de derechos de los ciudadanos.

Cabe mencionar la relación existente entre el derecho a la intimidad y el derecho a la protección de datos personales o a la autodeterminación informativa, la que ha sido analizada de forma distinta por la doctrina.⁹ Algunos autores han afirmado que los términos “protección de datos” y “protección de la intimidad” son dos nociones distintas, esto en virtud de que el interés por proteger la veracidad de los datos y el uso de los mismos no se encuentra relacionada necesariamente con la protección a la intimidad individual.¹⁰

Por otro lado, ha habido autores que han sostenido que el carácter diferenciador de estos términos no reside en su significado, sino que está relacionado con los sistemas legales del *common law* o del *civil law*. Puesto que los países de tradición legal de *common law* han utilizado de manera frecuente la expresión “protección de la intimidad”. Mientras que países del *civil law* han utilizado la expresión

tección, por virtud de los cambios políticos, sociales y económicos harían necesario el reconocimiento de nuevos derechos que den cabida a las demandas de la sociedad”. Publicado en *Harvard Law Review*, vol. 4, núm. 5, 5 de diciembre de 1890. Traducción al castellano por Benigno Pendas y Pilar Baselga, titulada *El derecho a la intimidad*, Madrid, Tecnos, 1995.

⁹ Algunos autores, en lugar de hablar del derecho a la protección de los datos personales, prefieren la expresión “derecho a la autodeterminación informativa”. Cfr. Lucas Murillo de la Cueva, Pablo, “La construcción del derecho a la autodeterminación informativa y las garantías para su efectividad”, en Lucas Murillo de la Cueva, Pablo y Piñar Mañas, José Luis, *El derecho a la autodeterminación informativa*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2009, pp. 11-80; Pérez Luño, Antonio E., *Libertad informática y derecho a la autodeterminación informativa*, Congreso sobre Derecho Informático, Universidad de Zaragoza, 22-24 de junio de 1989, pp. 359-381.

¹⁰ Al respecto puede verse Groshen, R. M., “TDF: Is the Idea of an International Regime Relevant in Establishing Multilateral Controls and Legal Norms”, *Law and Technology*, vols. 14 y 15, 1981, pp. 18-21.

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

“protección de datos”.¹¹ Sin embargo, otro sector doctrinal, en desacuerdo con lo anterior, puso de manifiesto que “la protección de datos es la sustitución de la privacidad porque indica un contexto legal más mundano que la de los derechos humanos”.¹²

Tal como ya se apuntaba, la fundamentación jurídica del derecho a la protección de datos personales a pesar de encontrarse relacionada con el tradicional derecho a la intimidad, ha surgido para aplicarse a nuevas realidades jurídicas, las cuales han sido descritas o fundamentadas a través de la noción tradicional de la “intimidad”.¹³

De ahí que su protección deba serlo para hacer frente al desarrollo tecnológico y al creciente uso de Internet y las redes sociales, dado que, más que una idea individualista, como acontece con la protección a la intimidad, la protección de los datos personales también engloba los intereses de grupos contra el procesamiento, almacenamiento y recolección de información.

En tal virtud, puede decirse que la intimidad como una disciplina jurídica ha perdido su carácter exclusivo individual y privado, para asumir progresivamente una significación pública y colectiva, consecuencia del cauce tecnológico. Esto es, en palabras de Lusky, más que un mero sentido estático de defensa de la vida privada del

11 En este sentido se pronunció Cooper, D., “Transborder Data Flow and the Protection Privacy: the Harmonization of Data Protection Laws”, *Law and Computer Technology*, vol. 12, 1979, p. 53.

12 Sobre ello ha escrito Bing, J., en “Personal Data System-A Comparative Perspective on a Basic Concept in Privacy Legislation”, Bing, J. y Selmer, K. (eds.), *A Decade of Computers and Law*, Oslo, Universitetsforlaget, 1980, pp. 80 y ss.

13 Al respecto véase García González, Aristeo, “La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI: un estudio comparado”, *cit.*, pp. 748-752 ; Herrán Ortiz, Ana Isabel, *El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información*, Bilbao, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, núm. 26, Universidad de Deusto, 2002; Garzón G., Clariana, *El marco jurídico de los flujos internacionales*, IBI, Doc, TDF 2006, Roma, 1984, pp. 9 y ss.

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

conocimiento ajeno, *privacy* tiene la función dinámica de controlar la circulación de informaciones relevantes para cada sujeto. Por su parte, Fried se pronuncia en el mismo sentido, señalando que *privacy* no implica sencillamente la falta de información sobre nosotros por parte de los demás, sino más bien el control que tenemos sobre las informaciones que nos conciernen.¹⁴

Es por ello que en la modernidad el derecho a la intimidad, como el más reciente derecho individual relativo a la libertad, ha variado profundamente, fruto de la revolución tecnológica. Se ha hecho necesaria la ampliación del ámbito de protección a la vida privada, así como el establecimiento de nuevos instrumentos de tutela jurídica,¹⁵ en virtud de que la técnica ha dejado de ser controlada y dominada por la persona para dar paso al desarrollo de la informática.

3. Del fenómeno de la técnica a la era de la informática

Pasada la Segunda Guerra Mundial, las amenazas institucionales en contra de la intimidad no dejaban de estar presente. Los grupos de poder, públicos o privados, ejercían un control social cada vez más difuso, a partir del

¹⁴ Véase Lusk, Louis, "Invasion of Privacy: a Clarification of Concepts", *Columbia Law Review*, vol. 72, núm. 4, abril de 1972, pp. 693-710; Fried, C., "Privacy", *Yale Law Journal*, núm. 77, pp. 475 y ss.

¹⁵ Instrumento de tutela que se ha equiparado con el tradicional *habeas corpus*, por lo que ahora en las sociedades tecnológicas corresponde el *habeas data*, función paralela en el seno de los derechos de la tercera generación, puesto que en los de primera el *habeas corpus* hacía referencia a la libertad física o de movimiento de la persona, el *habeas data* se traduce como una facultad de acceso a los datos de la persona. Así, no es difícil establecer un marcado paralelismo entre la "facultad de acceso" en que se traduce el *habeas data* y la acción exhibitoria del *habeas corpus*, véase Pérez Luño, Antonio. E., "Intimidad y protección de datos personales: del *habeas corpus* al *habeas data*", en García San Miguel, Luis, *Estudios sobre el derecho a la intimidad*, Madrid, Tecnos, 1992, pp. 36-45.

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

dominio y el manejo de datos personales del individuo. Dichos datos se constituían como un “bienes de mercado”, en virtud de que circulaban de manera incontrolada y de cuya confección se encargaban empresas privadas de alto grado de especialización.¹⁶

Si bien, en el comienzo de la década de los años sesenta, las formulaciones teóricas del derecho a la intimidad y sus violaciones se podían llevar a cabo por medio de intrusiones físicas, posteriormente pasaría a serlo mediante la utilización de microrradios, de aparatos de filmación antes desconocidos; lo cual motivaría la consolidación del derecho a la propia imagen y el derecho al secreto de las conversaciones, dadas las técnicas de vigilancia visual y de escucha por medios de grabaciones y filmaciones clandestinas.¹⁷

Tiempo después, al emerger una nueva conciencia cultural y política con relación al peligro que podría representar la recogida clandestina de datos para ser sometidos a tratamiento informático por parte de las grandes compañías, comenzaría la lucha por el poder político y económico, apareciendo con ello la *informatización de la sociedad*,

16 Al respecto, en un sentido *lato* puede decirse que el poder informático, como nuevo sistema de información, tiene como objetivo la vigilancia de sujetos determinados. Entones, su carácter novedoso radica en la posibilidad de intervenir en cualquier momento, de forma certera, cuando aparezca un peligro relevante para el sistema. Por tanto, se trata de una vigilancia intangible, no actual, pero que puede corporeizarse en cualquier momento a través de sofisticados y rápidos instrumentos; lo represivo deviene en preventivo, con la diferencia cualitativa que la represión clásica no permite una generalización, pues supondría el aniquilamiento de las instituciones y del pluralismo de masas propio del Estado social de derecho. En cambio, la prevención como técnica de control contiene la idea de generalización, presupuesto del conocimiento exhaustivo. Los peligros de neutralización de la disidencia y de la libertad de conciencia en este marco nos acerca al temible campo de concentración mundial, descrito por Orwell en su obra *1984*.

17 Un estudio detallado de estos instrumentos se encuentra en la obra de Westin A., *Privacy and Freedom*, 6a. ed., Nueva York, Atheneum, 1970, pp. 69 y ss.

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

constituyéndose como el punto de convergencia de los intereses técnicos, económicos y políticos. Abriéndose con ello la etapa de la llamada *revolución cibernética*.

Esta nueva revolución vendría a instaurar una nueva filosofía de la tecnología, de la organización del trabajo, mediante la creación continua de sistemas automatizados de información y control, la cual sería expuesta con claridad por Rose, al señalar que:

... [en] tanto que la fuerza mecánica de la primera revolución industrial fue una extensión de los músculos del hombre —de aquí su descripción como la edad de la mecanización—, la computadora es una extensión de su mente y es el cerebro del sistema automático, por lo que a la revolución cibernética, también se le conoce como la edad de la automatización.¹⁸

En esta nueva etapa de la humanidad se constata una tensión entre lo “natural” —originario del hombre— y la pertenencia a un nuevo proyecto de vida artificial, regido por las exigencias de carácter industrial y tecnológico. Asimismo, en una nueva conciencia externa moldeada a imagen y semejanza de este nuevo orden técnico y mecánico, cuyo desarrollo y consolidación agudiza la vulnerabilidad de la esfera íntima individual, principio éste aceptado por la nueva razón operativa frente a las nuevas formas de vigilancia y control.

De ahí que pueda decirse que con la llegada de la civilización informática inicia una nueva era, en la que las maquinas pueden calcular, razonar, proteger, por cuenta propia y en lugar del hombre. Igualmente, surge una nueva civilización con un acusado carácter tecnológico, en la que aparecen los primeros síntomas de una “conciencia

¹⁸ Rose, J., *La revolución cibernética*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 30.

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

artificial” y una nueva axiología cibernética que engendra un conflicto ético en el hombre contemporáneo.¹⁹

Si bien es cierto que la revolución tecnológica ha provocado en la historia una necesaria reorganización económica, política y social, no obstante, sus consecuencias por su uso deben motivar a dar respuestas en el plano institucional y jurídico que vaya más allá de la simple denuncia o rechazo frontal por su implementación.

Toda vez que el desarrollo de la informática se ha convertido en una revolución para aquellos métodos tradicionales de organización, puede decirse que atrás está por quedar la información recogida en “los papeles”, para dar paso a la realidad técnica y la informática. La cual ha dejado de ser un instrumento que el ser humano puede controlar y dominar, para convertirse en un imperativo que lo conmina a transformar técnicamente su entorno.²⁰

Sin duda, se trata de una pérdida de control cada vez más evidente en los entornos digitales, pues dado su creciente uso lo ha llevado a constituirse como una mediación universal entre el ser humano y el mundo actual. En palabras de Jacques Ellul:

...en su sueño prometeico, el hombre moderno creía poder domesticar la naturaleza, pero no logró más que crear un medio artificial aún más apremiante. Creyó que se podía servir de la Técnica, pero ha sido él mismo el que la sirve...²¹

19 Cfr. Frosini, Vittorio, *Cibernética, derecho y sociedad*, Madrid, Tecnos, 1982.

20 Cfr. Heidegger, Martín, *Sein und Zeit*, Tübingen, Niemeyer, 2001. Versión al español: *El ser y el tiempo*, trad. de José Gaos, México, Fondo de Cultura Económica, p. 198.

21 Los efectos negativos de la técnica y la afectación en la vida de las personas han sido recogidos por Jacques Ellul, considerado uno de los profetas del mundo tecnológico y quien en una entrevista resumía lo esencial de sus meditaciones sobre la técnica: “intenté mostrar cómo la técnica se desarrolla de manera independiente y al margen de todo control humano. En su sueño prometeico, el hombre moderno creía poder domesticar la naturaleza, pero no logró más que crear un medio artificial aún más apremiante. Creyó que se podía

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

No cabe duda, ante esta nueva realidad —fenómeno tecnológico—, el individuo, los Estados y las empresas están comenzando a depender cada vez más de ella, lo que puede suponer un riesgo para la privacidad de las personas.

4. El precio de nuestra privacidad en un mundo hiperconectado

Actualmente vivimos en un mundo hiperconectado.²² Internet y las redes sociales han experimentado un gran auge dentro de la sociedad en los últimos años, entre otras cosas, porque a través de sus servicios es posible interactuar con base en perfiles personales que son generados por nosotros mismos en tiempo real y sin limitación alguna. Lo cual puede poner en riesgo nuestra privacidad.

Internet y las redes sociales funcionan a través de la información de todo tipo que se genera en cualquier parte del mundo y nuestros datos personales también forman parte de la misma. Esto se deriva de la incesante publicación que nosotros mismos estamos realizando, lo cual está permitiendo a las empresas crear perfiles sobre

servir de la Técnica, pero ha sido él mismo el que la sirve. Estamos condicionados de tal forma que adoptamos inmediatamente todas las técnicas nuevas sin interrogarnos sobre su eventual nocividad". De entre sus obras destacan *La technique ou l'enjeu du siècle*, París, Armand Colin, 1954 (versión al español: *El siglo XX y la técnica*, Barcelona, Labor, 1960) y *The Technological Society*, Nueva York, Knopf, 1964.

22 Bajo el nombre el término de "hiperconectividad" se alude a la respuesta y la rápida disponibilidad y asimilación amplia de totalmente nuevas maneras de comunicarse, no sólo de los medios de comunicación y la interacción, sino también del impacto que este fenómeno está teniendo en lo personal, de organización y comportamiento. Al respecto puede verse el informe presentado por el Foro Económico Mundial —organización internacional independiente comprometida a mejorar el estado del mundo, incorporando a las empresas, los líderes políticos, académicos y de la sociedad para dar forma a las agendas globales, regionales e industriales—, titulado: *The Global Information Technology Report 2012. Living in a Hyperconnected World*. Disponible en www.weforum.org

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

nuestros gustos, hábitos, intereses, etcétera, a partir de la gran cantidad de información que generamos.

Dicha publicación en la mayoría de casos, sin medir las consecuencias y sólo por unos cuando segundos o minutos de fama, pueden llegar a significar un menoscabo en nuestra privacidad y reputación, peor aún, puede llegar a vulnerarse nuestra dignidad. De ahí que cabría preguntarse ¿Quién hace desaparecer una imagen difundida por Internet? ¿Quién elimina por completo un correo electrónico? ¿Quién elimina un comentario publicado por nosotros mismos en nuestro muro de *Facebook*? ¿Quién reparará el daño causado a nuestra privacidad, al honor o nuestra propia imagen?

Una primera respuesta —la más importante— depende de nosotros mismos. Toda vez que el buen uso que hagamos de nuestra información personal, precisamente, depende de nosotros mismos, a fin de que no se vea traspasado nuestro espacio propio y reservado, o bien, sino queremos ser la próxima noticia del momento.

Otra respuesta se puede encontrar en la norma. Sin embargo, mientras en la misma no exista un compromiso de colaboración, que esté acorde a los tiempos modernos y con efectos jurídicos amplios, salir de la red, limpiar nuestra reputación *online* o mantener a salvo nuestra privacidad.

Entre más completo esté nuestro perfil en una red social, más sentido tiene nuestra pertenencia en ella, lo cual puede aumentar nuestra interrelación con otros usuarios, a veces conocidos por nosotros, otras no tanto. A pesar de que podemos establecer distintos perfiles —público, privado o íntimo—, casi siempre optamos por establecer un perfil público, aun cuando dicha exposición pueda llegar a causarnos graves problemas a la hora de querer controlar nuestra identidad y los datos que la forman.

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

Una vez que hemos construido una *identidad digital* en Internet, pensamos que la información que hemos proporcionado se encuentra dentro de nuestro círculo de control y confianza. Sin embargo, tiene una difusión y alcance exponencial y descontrolado, ya que una vez que queremos cancelar los datos que subimos a una red social, esto no se hace del todo efectivo. Dicha información ya permanece o pasa a formar parte de otra base de datos que puede ser utilizada para otros fines.

A pesar de que en el presente siglo se ha reconocido a toda persona el derecho para decidir, *qué, quién, cómo y en qué medida* puede ser divulgada información que sólo le concierne a ella misma,²³ en la *praxis* es complicado llevarlo a cabo, esto como consecuencia de Internet y las redes sociales, más aún por la falta de instrumentos normativos generales que cuenten con estándares internacionales.

Internet y las redes sociales también se están convirtiendo en un medio a través del cual podemos desahogarnos de lo que nos sucede, basta mirar algunos ejemplos.

²³ Se trata de un bien jurídico conocido como derecho a la "*informational privacy*", "autodeterminación informativa" o simplemente como "protección de los datos personales". En relación con el primer término, surgido en Estados Unidos, se constituyó como el poder de controlar el flujo de información personal, es decir, se trata de un derecho a decidir cuándo, cómo y en qué medida la información personal es comunicada a otros. En virtud de que el principal atributo de esta prerrogativa lo constituye "la capacidad de la persona de controlar el flujo de informaciones que le concierne". Respecto al segundo, el tribunal germano consideró que "en un ordenamiento social y un orden legal en el que los ciudadanos no pudieran conocer quiénes, cuándo y en qué circunstancias saben qué sobre ellos, serían incompatibles con el derecho a la autodeterminación de la información". Finalmente el término de "protección de los datos personales" es el que ha prevalecido. De ahí que sea definido como "aquella parte de la legislación que protege el derecho a la intimidad, respecto del procesamiento manual o automático de datos. Al respecto puede verse Nieves Saldaña, María, "El derecho al privacidad en los Estados Unidos: aproximación diacrónica a los intereses constitucionales en juego", *Revista de Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 28, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2011, pp. 279-312.

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

- Un caso que en su momento fue noticia relevante fue el de una chica británica que hizo públicos comentarios en su muro de *Facebook* sobre su trabajo, expresiones como “¡Qué aburrida!”, “todo lo que hago es desmenuzar y escanear papel”, “estoy totalmente aburrida”, la empresa le pidió que los borrara, a pesar de ello fue despedida.²⁴
- Es el caso de un auxiliar de vuelos de la empresa *EasyJet*, quien en el campo de ocupación de su perfil de la red social incluyó la frase “*fuck EasyJet*” —algo así como “la jodida *EasyJet*”—. Dicha expresión ocasionó el disgusto de la compañía, bajo el argumento de que los comentarios eran ofensivos y difamatorios, además de que en el código de conducta de la empresa se especifica que los trabajadores deben ser precavidos al hablar sobre la empresa en *Facebook*.²⁵
- Otros usuarios han tenido mejor suerte, luego de haber expresado sus pensamientos en las redes sociales sobre su trabajo lograron obtener un beneficio. Tal es el caso de una mujer que trabajó para *American Medical Response of Connecticut Inc.*, y que, a pesar de los comentarios “vulgares” sobre sus empleadores en *Facebook*, llegó a un acuerdo con la empresa y fue compensada.²⁶

24 La nota completa puede verse en el diario británico *Mail Online*, bajo el título: “Teenage Office Worker Sacked for Moaning on Facebook about her ‘Totally Boring’ Job”, del 27 de febrero de 2009, en www.dailymail.co.uk/news/article-1155971/Teenage-office-worker-sacked-moaning-Facebook-totally-boring-job.html (accesada el 15 de agosto de 2012).

25 La nota completa titulada “hablar de la empresa en *Facebook* puede costarte el empleo”, *Público*, diario digital, de 14 de julio de 2011, en www.publico.es/.../hablar-mal-de-la-empresa-en-facebook-puede-cos (accesada el 20 de agosto de 2012).

26 La nota titulada “Employee Fired Over Facebook Comment Settles Lawsuit”, del 26 de febrero de 2011, puede verse en <http://mashable.com/2011/02/08/facebook-employment-speech-lawsuit/>

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

- Un juez anuló el despido de una trabajadora luego de haber sido destituida por la empresa *Unipost S. A.*, por sus comentarios hechos en *Facebook*. En la sentencia se establece que, el hecho de que la empleada haya utilizado expresiones como “ya veo que el barbarismo es una enfermedad muy extendida entre los trabajadores de la empresa”, ello no constituye un “lenguaje insultante y barriobajero”, según lo argumentaba la empresa.²⁷
- El caso de un vigilante en una prisión de Georgia, Estados Unidos, perdió su trabajo después de que las autoridades descubrieron que envió una solicitud de amistad y tuvo conversaciones por *Facebook* con una reclusa.²⁸ De manera similar, el caso de 13 trabajadores que fueron cesados luego de que la aerolínea *Virgin Atlantic* descubriera que habían dejado mensajes en las redes sociales criticando a los pasajeros. La aerolínea manifestó que el comportamiento de sus empleados eran “totalmente inadecuados” y, por ende, “puede llevar a la compañía al descrédito”.²⁹

Pero no sólo la *publicación* en las redes sociales puede causar un disgusto. La difusión en Internet de nuestros pensamientos, sentimientos y emociones, también puede

²⁷ Incluso, en la sentencia se recoge que, “con independencia del lenguaje utilizado, que es ocioso analizar o calificar respecto de una corrección o incorrección formal, en el fondo lo que se quiere decir es que se echaba de menos la capacidad crítica”. Para el juez, dicho comentario “estaría protegido por el derecho de libertad de expresión, al no ser una afirmación insultante”. Bajo el título “El juez anula el despido de una trabajadora destituida por un comentario en *Facebook*”, apareció el 12 de julio de 2012, en www.20minutos.es

²⁸ La nota sobre este caso apareció bajo el título: “Two Oconee Deputies Gone After Sex Talk, Facebook Contact with Inmate”, *Online Athens Banner-Herald*, del 12 de agosto de 2012, en <http://onlineathens.com/> (accesada el 29 de agosto de 2012).

²⁹ Véase “Virgin Sacks 13 Over Facebook ‘Chav’ Remarks”, publicada en *The Guardian*, el 10. de noviembre de 2008, en www.guardian.co.uk/

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

colocarnos en el punto de mira, al grado de convertirnos en un noticia internacional, como aconteció con un video colgado en *YouTube*, titulado “Mi historia”:

- Sin pronunciar palabra, simplemente con tarjetas escritas, Amanda Todd, joven estudiante canadiense explica el acoso que sufría desde hace tres años en el colegio y a través de Internet, se suicida.³⁰ En su video Todd explica que cuando tenía 12 años un desconocido que conoció a través de la red la convenció para que le enseñase los pechos. Un año después, el hombre la contactó a través de *Facebook* y demandó que se desnudase ante la cámara a cambio de no distribuir imágenes de su primer encuentro. Poco después, la policía se presentó en la casa de la joven porque las imágenes habían sido distribuidas a sus profesores, amigos y familiares.³¹

Así, los ejemplos podrían multiplicarse. Incluso, derivado de las búsquedas de información que realizamos en la web, podemos llegar a convertirnos en sospechosos al utilizar ciertos términos en una red social. Según un informe publicado por la *Fundación para la privacidad en línea* de Londres, la elección de algunas palabras puede llegar a indicar rasgos de la personalidad, a través de los cuales se puede llegar a identificarse amenazas potenciales, lo cual puede ser utilizada por los empleadores a la hora de realizar alguna contratación.³²

30 Tanto el video como la nota completa aparecen bajo el título “El video de una joven que se suicida conmociona al mundo”, *El Periódico*, edición digital, del 18 de octubre de 2012, en www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/video-una-joven-que-suicido-tras-ser-acosada-conmociona-internet (accesada el 18 de octubre de 2012).

31 *Idem*.

32 En www.onlineprivacyfoundation.org/media/ (accesada el 2 de septiembre de 2012).

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

Algunos gobiernos se han dado cuenta del valor de la información colgada en las redes sociales y el beneficio que podía representar para los servicios de inteligencia en búsqueda de personas relacionadas con algún hecho ilícito.³³ Derivado de lo anterior, cabría preguntarse, si efectivamente ¿puede llegar a considerarse a una persona una sicópata por lo que publica en una red social?

De igual forma, podríamos preguntarnos ¿qué sucede con los videos y fotografías que publicamos en las redes sociales y que, posteriormente aparecen publicadas en Internet? Un informe de *Internet Watch Foundation*, se puso de manifiesto que el 90% de las imágenes y videos con contenido sexuales que son compartidas por los usuarios acaban en sitios porno.³⁴ No cabe duda, tal como se ha venido contando, una vez que subimos a Internet y las redes sociales videos y fotografías perdemos el control de las mismas y no tenemos la certeza de a dónde pueden ir a parar.

Incluso, los personajes famosos no están exentos de la pérdida de dicho control. Tal como le aconteció a Kate Middleton, esposa del príncipe Guillermo, al hacerse públicas una serie de fotografías en *toples* en una finca de la Provenza, luego de aparecer en varias revistas, previo a ello, ya circulaban en Internet. Lo cual, al menos en el Reino Unido, ha puesto sobre la palestra el a menudo frágil matrimonio entre los dos derechos fundamentales de la libertad de expresión y la vida privada. Sobre todo por la rápida difusión de la información personal sin consenti-

³³ Véase Morozov, Evgeny, *El desengaño de Internet. Los mitos de la libertad en la red*, Madrid, Destino, 2001, pp. 193-222.

³⁴ De su análisis durante un mes de un total de 12,224 imágenes y videos, demostrando así que este material había sido copiado de la fuente original para posteriormente publicada en otro espacio, la mayoría en webs pornográficas. El informe completo puede consultarse en www.iwf.org.uk/about-iwf/news/post/334-young-people-are-warned-they-may-lose-control-over-their-images-and-videos-once-they-are-uploaded-online

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

miento y qué, a pesar de ser un personaje público desea mantener en privado.³⁵

Tal como se ha venido enunciando, hoy en día las redes sociales son espacios abiertos y de amplia visibilidad, en el que podemos expresar nuestros sentimientos, pensamientos y emociones, etcétera. Más aún, podemos hacer aquello que no haríamos delante de una persona o a través de la televisión, entonces ¿por qué hacerlo por *Facebook* o *Twitter*?

En definitiva, los casos aludidos son una muestra de cómo cada día las redes sociales están teniendo una mayor presencia en nuestra vida, sobre todo por la *publicación* que hacemos de ella. La información personal se está convirtiendo en el nuevo petróleo, en la nueva forma de hacer negocios. Esto como consecuencia de los grandes cambios y transformaciones originadas por el desarrollo tecnológico.

La realidad es que Internet tiene un precio: *nuestros datos*. Puesto que cada día se constituyen como una propiedad muy valiosa para las empresas. De ahí que proveedores como *Google* se estén dando a la tarea de “organizar la información del mundo” y a lo que muchas empresas se están sumando. Es el caso de Amazon, ya que una vez que realizamos alguna compra, nos sugieren productos de acuerdo a nuestro historial de compra. Lo mismo las agencias de viajes, a través de las reservas que realizamos por Internet, nos envían publicidad acorde a nuestros gustos de viaje con base en lo que nosotros mismos proporcionamos.³⁶

³⁵ Oppenheimer, Walter y Gómez, Rosario G., “¿Es información un toples real?”, *Diario el País*, edición digital, del 19 de septiembre de 2012, la nota completa puede consultarse en http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/09/19/actualidad/1348084689_241477.html (accesada el 2 de octubre de 2012).

³⁶ Al respecto puede verse el reporte publicado por el *McKinsey Global Institute* en julio de 2012, disponible en www.mckinsey.com/insights/mgi/research/technology_and_innovation/the_social_economy

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

Con utilizar las redes sociales, estamos contribuyendo al universo de información sobre gustos, hábitos, preferencias, estilos de vida y un sinfín de datos que día a día generamos. Lo cual permite a las empresas conocer a sus consumidores y mercados potenciales. Sin embargo, este cúmulo de datos no sólo se genera en las redes sociales, sino que Internet y los sofisticados equipos tecnológicos, con los cuales podemos realizar movimientos bancarios, llamadas telefónicas, biometría, tecnologías de geolocalización en los dispositivos móviles y cualquier información generada por usuarios y dispositivos, de la que se guarda registro en plataformas digitales, forman parte de este nuevo universo al que el sector tecnológico ha denominado *big data*; se trata de grandes cantidades de datos personales.³⁷

De ahí que cada vez más la tendencia tecnológica se está centrando en el cúmulo de información con la intención de sacarle un mayor partido mediante una minería³⁸ de las grandes cantidades de datos. Con ésta se busca la predicción de escenarios futuros, es decir, se busca construir modelos predictivos y recomendaciones para entender a los consumidores como individuos.³⁹

37 Cfr. Tene, Omer y Polonetsky, "Bid Data for All: Privacy and User Control in the Age of Analytics", *Northwestern Journal of Technology and Intellectual Property*, 20 de septiembre de 2012. El texto completo puede consultarse en www.law.northwestern.edu

38 La minería de datos, esto es, la creación de perfiles es una tarea realizada por los Numerati, considerados como los nuevos sicólogos, antropólogos, sociólogos y semióticos, matemáticos, buscan crear un perfil de cada persona; descifrar el ADN digital de todo ser humano con base en la estela de información que dejamos al utilizar nuestras tarjetas de crédito, de cliente frecuente, los celulares o realizamos una búsqueda en Internet. Recogen todos estos datos, crean algoritmos para elaborar etiquetas "personales". Un estudio más amplio sobre el tema puede verse en la obra de Baker, Stephen, *Numerati. Lo saben todo de ti*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 2011.

39 Ahora el reto para el desarrollo de *software* es reunir y analizar la información disponible dentro de las empresas con otros datos disponibles en otras entidades como gobiernos, centro de investigación y otras compañías con el fin de predecir escenarios futuros que permitan tomar decisiones correctas sin que

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

Por ejemplo, a través del cruce de datos internos de las empresas, junto con información demográfica y de comportamiento de los consumidores dentro y fuera de la red. Esto es el caso de Amazon o plataformas como *Facebook*, las cuales son capaces de “predecir” los intereses de los usuarios a fin de proponerles ofertas y productos que podrían interesarles e incrementar las intenciones de compra. De hecho, *Acxiom*,⁴⁰ una de las empresas intermediarias de datos más grande del mundo, recopila grandes cantidades de datos sobre lo que estamos haciendo en Internet o en una red social.

Sin duda, todo ello es posible gracias a que en la gran mayoría de los casos no tenemos idea de que nuestros datos personales e íntimos pueden estar a la venta o que, en nuestro paso por Internet vamos dejando huellas. Entonces, cabría preguntarse, ¿cómo evitar que nuestros datos personales se conviertan en un negocio? ¿cómo evitar ese bombardeo visual de anuncios?

5. Propuestas concretas

La realidad a la que se enfrenta toda sociedad es la que tiene que ver con el uso y la implementación de la tecnología y la informática, la cual se está convirtiendo en un estilo de vida. Por ende, resulta preciso que los gobiernos adopten posturas a favor de la protección de los derechos de los ciudadanos, a fin de que pueda hacerse frente a la evolución tecnológica.

No hay duda, vivimos en una época de grandes datos, su disponibilidad en crudo y en las diversas bases de datos dispersas por todo el mundo se han convertido en

sea demasiado tarde para evitar resultados no deseados. A esta tendencia se le conoce como “analítica de datos”. Más información al respecto puede verse en <http://www-01.ibm.com/software/data/2012-conference/>

⁴⁰ Su página web: <http://www.acxiom.com/>

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

la materia prima de la producción, una nueva fuente de inmenso valor económico y social. Sin embargo, a fin de tener la certeza de la *publicación* que, en ocasiones hacemos de nuestra privacidad en este nuevo entorno hiperconectado, además de existir mecanismos que regulen el cúmulo de informaciones que generamos, debemos ser conscientes a la hora de hacerla pública o que deseamos compartir con otras personas.

De ahí que una falta de educación acerca de los riesgos en las redes sociales conduce a los usuarios a concluir que los beneficios de la socialización *online* superan los potenciales daños. Por tanto, puede afirmarse, la información que los usuarios divulgan en las redes sociales nunca es privada,⁴¹ tal como ya se ha visto. A través de la misma se puede llegar a crear un perfil de nuestra personalidad, sin hacerlo de nuestro conocimiento, por lo que podemos desconocer los riesgos y, en consecuencia, la seguridad que debemos adoptar.

Las propuestas que se exponen a continuación deben atender básicamente a situaciones muy precisas, por ejemplo:

- potenciar la educación y cultura en la ciudadanía acerca de la importancia de proteger su privacidad en Internet y las redes sociales;
- proporcionar una mayor información transparente y adecuada por parte de los prestadores de servicios a la ciudadanía;

41 Walbrige R., "How Safe is Your Facebook Profile? Privacy Issues of Online Social Networks", *The ANU, Undergraduate Research Journal*, vol. 1, 2009; Duaso Calés, Rosario, "Redes sociales y vida privada: una ecuación posible", en Gregorio, Carlos y Ornelas, Lina, *Protección de datos personales en las redes sociales digitales: en particular de niños y adolescentes. Memorandum de Montevideo*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales-Instituto de Investigación para la Justicia, 2011, pp. 196-208.

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

- el establecimiento de medidas protectoras de la privacidad y la atribución de mayores responsabilidades a los proveedores de servicios, y
- el desarrollo de un marco normativo que éste acorde a los tiempos.

En materia legal, debe existir un compromiso constante y/o inmediato, basado en instrumentos internacionales legales con eficacia jurídica.⁴² De igual manera, un diálogo constructivo, objetivo y con un carácter general entre los actores —sujetos públicos y privados— y legisladores, sobre todo a la hora de legislar en temas como *cloud computing* (computación en la nube), *facial recognition* (reconocimiento facial), *big data* (grandes datos), derecho al olvido —el deseo de “borrar el rastro en Internet”—⁴³ y que sin duda se encuentran vinculados con el uso de Internet y las redes sociales.

Además de lo anterior, de lo que se trata es hacer un uso adecuado y responsable de Internet y las redes sociales de la información propia y ajena, a fin de que, salir de la red o, en su caso, limpiar nuestra reputación *online* y mantener nuestra privacidad a salvo, no se convierta en una tarea titánica en esta sociedad cada vez más hiperconectada.

⁴² Un referente sin duda en este tema, y una vez aprobada, lo será la reforma de la normativa europea en materia de protección de datos personales presentada a principios del 2012. El texto completo puede consultarse en http://europa.eu/rapid/press-release_IP-12-46_es.htm?locale=en (accesada en febrero de 2012).

⁴³ Un estudio interesante sobre este tema puede verse en Troncoso Reigada, Antonio, “El derecho al olvido en Internet a la luz de la propuesta del Reglamento General de Protección de Datos Personales”, *Revista de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid*, núm. 59, octubre de 2012. Disponible en www.datospersonales.org

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

6. Bibliografía

- BAKER, Stepehen, *Numerati. Lo saben todo de ti*, Madrid, Ediciones Temas de Hoy, 2011.
- BECK, Ulrich y BECK-GERNSHEIM, Elisabeth, *Amor a distancia. Nuevas formas de vida en la era global*, Barcelona, Paidós, 2012.
- BING J., “Personal Data System-A Comparative Perspective on a Basic Concept in Privacy Legislation”, en BING J. y SELMER, K. (eds.), *A Decade of Computers and Law*, Oslo, Universitetsforlaget, 1980.
- CARRILLO, Marc, “La intimidad en los viejos y nuevos medios de comunicación”, en MIR PUIG, Santiago y CORCOY BIDASOLO, Mirentxu, *Protección penal de la libertad de expresión e información. Una interpretación constitucional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.
- COOPER, D., “Transborder Data Flow and the Protection Privacy: the Harmonization of Data Protection Laws”, *Law and Computer Technology*, vol. 12, 1979.
- Dictamen 4/2007 sobre el concepto de datos personales, elaborado por el Grupo de Trabajo del Artículo 29 de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos, aprobada el 24 de octubre de 1995.
- DUASO CALÉS, Rosario, “Redes sociales y vida privada: una ecuación posible”, en GREGORIO, Carlos y ORNELAS, Lina, *Protección de datos personales en las redes sociales digitales: en particular de niños y adolescentes. Memorándum de Montevideo*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales-Instituto de Investigación para la Justicia, 2011.
- FRIED, C., “Privacy”, *Yale Law Journal*, núm. 77.

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

- FROSINI, Vittorio, *Cibernética, derecho y sociedad*, Madrid, Tecnos, 1982.
- GARZÓN G., Clariana, *El marco jurídico de los flujos internacionales*, IBI, Doc, TDF 2006, Roma, 1984.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Aristeo, “La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI: un estudio comparado”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, núm. 120, año XL, septiembre-diciembre de 2007.
- HEIDEGGER, Martín, *Sein und Zeit*, Tübingen, Niemeyer, 2001. En español: *El ser y el tiempo*, trad. de José Gaos, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.
- HERRÁN ORTIZ, Ana Isabel, *El derecho a la protección de datos personales en la sociedad de la información*, Bilbao, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, núm. 26, Universidad de Deusto, 2002.
- LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo “La construcción del derecho a la autodeterminación informativa y las garantías para su efectividad”, en LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo y PIÑAR MAÑAS, José Luis, *El derecho a la autodeterminación informativa*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2009.
- LUSKY, Louis, “Invasion of Privacy: A Clarification of Concepts”, *Columbia Law Review*, vol. 72, núm. 4, abril de 1972.
- MOROZOV, Evgeny, *El desengaño de Internet. Los mitos de la libertad en la red*, Madrid, Destino, 2001.
- NIEVES SALDAÑA, María, “El derecho al privacidad en los Estados Unidos: aproximación diacrónica a los interés constitucionales en juego”, *Revista de Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 28, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), 2011.
- ORDÓÑEZ SOLÍS, David, “La protección de los datos personales en la jurisprudencia europea después del Tratado de Lisboa”, en DIEZ-HOCHLEITNER, Javier *et al.*, *Últimas tendencias en la jurisprudencia del Tribunal de Justi-*

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

- cia de la Unión Europea (2008-2011)*, Madrid, La Ley, 2012.
- PADÍN, Adela (trad.), *Partes públicas. Por qué compartir en la era digital mejora la forma en que trabajamos y vivimos*, Barcelona, Planeta, 2012.
- PÉREZ LUÑO, Antonio E., *Libertad informática y derecho a la autodeterminación informativa*, Congreso sobre Derecho Informático, Universidad de Zaragoza, 22-24 de junio de 1989.
- , “Intimidad y protección de datos personales: del *habeas corpus* al *habeas data*”, en GARCÍA SAN MIGUEL, Luis, *Estudios sobre el derecho a la intimidad*, Madrid, Tecnos, 1992.
- GROSHAN, R. M., “TDF: Is the Idea of an International Regime Relevant in Establishing Multilateral Controls and Legal Norms”, *Law and Technology*, vols. 14 y 15, 1981.
- ROSE, J., *La revolución cibernética*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978.
- SOLOVE, Daniel J., *The Future of Reputation. Gossip, Rumor, and Privacy on the Internet*, Estados Unidos de América, Caravan Book, 2007.
- TENE, Omer y POLONETSKY, “Bid Data for All: Privacy and User Control in the Age of Analytics”, *Northwestern Journal of Technology and Intellectual Property*, 20 de septiembre de 2012, en www.law.northwestern.edu
- The Global Information Technology Report 2012. Living in a Hyperconnected World*. En www.weforum.org
- TRONCOSO REIGADA, Antonio, “El derecho al olvido en Internet a la luz de la propuesta de Reglamento General de Protección de Datos Personales”, *Revista de la Agencia de Protección de dato de la Comunidad de Madrid*, núm. 59, octubre de 2012. En www.datospersonales.org
- VINCENZO, Susca, *Deleite trágico. Las formas elementales de la vida electrónica*, Barcelona, Editorial Península, 2012.

ARISTEO GARCÍA GONZÁLEZ

- WALBRIGE R., “How Safe is Your Facebook Profile? Privacy Issues of Online Social Networks”, *The ANU, Undergraduate research Journal*, vol. 1, 2009.
- WARREN, Samuel y BRANDEIS, Louis “The Right to Privacy”, en *Harvard Law Review*, vol. 4 núm. 5, 5 de diciembre de 1890. En español: *El derecho a la intimidad*, trad. de Benigno Pendas y Pilar Baselga, Madrid, Tecnos, 1995.
- WELLER, Tony, *History in the Digital Age*, Reino Unido, Routledge, 2012.
- WESTIN A., *Privacy and Freedom*, 6a. ed., Nueva York, Atheneum, 1970.

Referencias en vínculos

- ARADAS, Anahí, “Nuestros datos personales son el nuevo petróleo”, *BBC Mundo*, edición digital del 16 de abril de 2012, en <http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/04/120416>
- “El juez anula el despido de una trabajadora destituida por un comentario en Facebook”, 12 de julio de 2012, www.20minutos.es
- “El video de una joven que se suicida conmociona al mundo”, *El Periódico*, edición digital del 18 de octubre de 2012, en www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/video-una-joven-que-suicido-tras-ser-acosada-conmociona-internet
- “Employee Fired Over Facebook Comment Settles Lawsuit”, 26 de febrero de 2011, en <http://mashable.com/2011/02/08/facebook-employment-speech-lawsuit/>
- “Hablar de la empresa en Facebook puede costarte el empleo”, *Público*, diario digital del 14 de julio de 2011, en www.publico.es/.../hablar-mal-de-la-empresa-en-facebook-puede-cos
- OPPENHEIMER, Walter y GÓMEZ, Rosario G., “¿Es información un toples real?”, *Diario el País*, edición digital del 19

LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN INTERNET

de septiembre de 2012, en http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/09/19/actualidad/1348084689_241477.html

“Teenage Office Worker Sacked for Moaning on Facebook About her ‘Totally Boring’ Job”, 27 de febrero de 2009 en www.dailymail.co.uk/news/article-1155971/Teenage-office-worker-sacked-moaning-Facebook-totally-boring-job.html

“Two Oconee Deputies Gone After Sex Talk, Facebook Contact with Inmate”, *Online Athens Banner-Herald*, de 12 de agosto de 2012, en <http://onlineathens.com/>

“Virgin Sacks 13 Over Facebook ‘Chav’ Remarks”, *The Guardian*, 1o. de noviembre de 2008, en www.guardian.co.uk/